

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 231

Artículo Primero.- Se reforman por adición de un penúltimo y de un último párrafos al Artículo 65 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 65.

.....

a) al e)

Este programa también aplicará a favor de personas físicas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan en propiedad uno o varios vehículos de uso personal o familiar con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, que no reúnan los requisitos previstos en los párrafos anteriores. El monto del apoyo otorgado conforme a este párrafo será el equivalente al 50% en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a fin de que el importe a pagar durante el año 2017, resulte igual a la cantidad que hubiese resultado en caso de aplicarse el porcentaje de reducción correspondiente al 2017, establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 23 que reforma por derogación la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de diciembre de 2015.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para otorgar un subsidio a cargo de los ingresos estatales a las personas físicas y morales residentes del Estado que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan uno o varios vehículos, o vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominadas Pick Up de hasta por la cantidad del 100% del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, en los derechos por servicios de control vehicular previstos en el artículo 276, fracción XIII, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se reforman por adición de un último párrafo al Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 028 de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2015 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Segundo.

.....

Se faculta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para otorgar un subsidio a cargo de los ingresos estatales a las personas físicas y morales residentes del Estado que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan uno o varios vehículos, o vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominadas Pick Up de hasta por la cantidad del 100%

del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, en los derechos por servicios de control vehicular previstos en el artículo 276, fracción XIII, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, publicará las tablas de subsidio que deberán de otorgarse conforme a este Decreto, así como las bases de los mismos y las bases de las devoluciones de los impuestos que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de este Decreto, en un plazo máximo de 15 días y no podrán variarse en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2017.

Una vez publicada la tabla de subsidios y sus bases será obligatorio otorgar dichos subsidios a todos quienes encuadren en los supuestos de las bases sin necesidad de solicitud expresa del contribuyente.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ